



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



Oficio No. CNPEVM/812/2016
Ciudad de México, a 28 de junio de 2016

[Handwritten signature in red ink]

LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PRESENTE

Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/285/2016, mediante el cual hace de conocimiento de esta Comisión Nacional que, con fecha 23 de junio de 2016, fue recibida en el Instituto a su digno cargo, una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Guerrero, por parte de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.

Al respecto, una vez analizada la documentación remitida, esta Comisión Nacional considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo anterior, se ha resuelto declarar la admisibilidad de la solicitud de declaratoria de AVGM presentada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.

Se anexa a esta comunicación el acuerdo de admisibilidad correspondiente, mismo que solicito le sea notificado a la brevedad posible a la organización solicitante y al Titular del Ejecutivo Estatal.

Le envío un cordial saludo.

[Handwritten signature of Alejandra Negrete Morayta]

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

[Handwritten note: copia de conocimiento]

VC/JCHS

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, COYUCA DE CATALÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, JOSÉ AZUETA, OMETEPEC Y TLAPA DE CONMONFORT EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Guerrero, presentada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., cuya representación legal

es ejercida por Marina Reyna Aguilar, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Calle Zapata número 10, Altos 3, Departamento 5, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P., 39000. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, se presentó copia certificada de la escritura pública que acredita la legal existencia de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida en los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort en el estado de Guerrero, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort en el estado de Guerrero, presentada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., cuya representación es ejercida por Marina Reyna Aguilar.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al gobierno del estado de Guerrero.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad. Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL